



Municipalidad de 9 de Julio
2020

Decreto

Número:

Referencia: Covid-19. Ampliación actividades esenciales. Reglamentaciones.

VISTO:

El DECNU-2020-297-APN-PTE de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE y DECNU-2020-408-APN-PTE de prórroga y normas complementarias dictadas por el Estado Nacional.

Los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUE-INT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199 y 6201 dictados por la Municipalidad de 9 de Julio.

El DECRE-2020-262-GDEBA-GPBA, el EX-2020-07497526-GDEBA-DSTAMJGM y la NO-2020-07829780-GEDEBA-MJGM y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que a través de la DECAD-2020-429-APN-JGM se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”;

Que por el DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de las DECAD-2020-450-APN-JGM, DECAD-2020-467-APN-JGM y DECAD-2020-468-APN-JGM;

Que por el DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y

obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en el artículo 3° del DECNU-2020-355-APN-PTE (y, vale decir, también en los Decreto de Necesidad y Urgencia que lo preceden) se faculta a las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-EMUNINUEINT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUE-INT, DECTO-2020-542-EMUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199 Y 6201;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de la DECAD-2020-490-APN-JGM;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de la DECAD-2020-524-APN-JGM; en tal sentido, en la misma , se autorizaron nuevas actividades y servicios, con sujeción a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado del DECRE-2020-262-GDEBA-GPBA, ha reglamentado el procedimiento para incorporar las actividades y servicios contemplados en la DECAD-2020-524-APN-JGM, como así también el procedimiento para incorporar nuevas actividades y servicios no contemplados en la decisión administrativa;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha cumplimentado con el procedimiento establecido para incorporar las actividades y servicios contemplados en la DECAD-2020-524-APN-JGM, generándose el EX-2020-07497526-GDEBA-DSTAMJGM y la NO-2020-07829780-GEDEBA-MJGM, mediante la cual se autorizan las actividades y servicios solicitados;

Que la Municipalidad de 9 de Julio -independientemente de las actividades y servicios autorizados por la NO-2020-07829780-GEDEBA-MJGM- ha invitado a representantes de distintas actividades y servicios a presentar protocolos sanitarios y de funcionamiento para ser elevados -previa intervención del comite de crisis local- al gobernador de la Provincia de Buenos Aires,

Que por el DECNU-2020-408-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha solicitado en el marco del expediente EX-2020-08426098-GDEBA-DSTAMJGM la intervención para el inicio de actividades y servicios, las cuales son autorizadas mediante RESO-2020-172-GDEBA-MJGM

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Plazo. Las medidas aquí dispuestas regirán desde el día 07 de mayo de 2020 a las 09hs hasta el tiempo que se mantenga el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” decretado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2°: Actividades, Comercios y Servicios esenciales. Ampliación. Reglamentación. Autorización. Establecer y ampliar el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia (conforme decretos emitidos por este Municipio, DNU y DA emitidas por el Estado Nacional), y AUTORIZAR a funcionar, desde las 09:00hs y hasta las 18:00hs, taxativamente mediante el presente decreto a las siguientes actividades:

A.-Actividad comercial minorista (comercios de ropa, zapaterías, accesorios, joyerías, etc.).

B.- Fotografía y video.

C.-Establecimientos de alojamiento y hoteles para personas exceptuadas del aislamiento obligatorio.

D.-Oficios y construcción (obras privadas, albañiles, electricistas, plomeros, servicios gráficos, etc.).

E.-Peluquerías, centros de estéticas y similares.

F.-Actividades de profesionales vinculadas con la salud humana (psicólogos, kinesiólogos, diagnóstico por imágenes y otros profesionales de la salud).

G.-Actividades de profesionales liberales (ciencias económicas, abogados, arquitectos, martilleros, agrimensores, agrónomos, escribanos, etc.).

ARTÍCULO 3°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento que se adjuntan al presente, para cada una de las actividades.-

ARTÍCULO 4°: Se deberá confeccionar una DDJJ, la cual estará disponible en la página web del municipio, mediante la cual se presta conformidad con el protocolo establecido para la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 6°: Dese amplia difusión, comuníquese el presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y regístrese.